

## ACUERDO DE PARTES

Reunidos los representantes del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, el Sr. Secretario General, Héctor Francisco **DE LEÓN**, el Sr. Secretario Adjunto, José Alberto **KERSUL** y por el Sr. Secretario Gremial, Gustavo Alejandro **PASTRANA**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por una parte y **por la otra** la Sra. Cecilia Adela **OCAMPO**, en representación de la empresa **MAZA COW S.A.S.** con domicilio en la calle Maza 3372 ( Valentín Alsina) Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de arribar a un acuerdo en el marco del CCT 116/90 (Rama Cerda), teniendo en cuenta las siguientes cuestiones y consideraciones:

### **PRIMERA – ÁMBITO DEL ACUERDO**

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el día 26 de Octubre de 2020.

Al presente, el objetivo de las partes es arribar a un acuerdo, luego de evaluar distintas alternativas de negociación, entendiendo que el resultado plasmado en el presente resulta ser el más equilibrado y beneficioso para los trabajadores, atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo del asalariado.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 116/90 (Rama Cerda), el cual tendrá vigencia desde el día 1 de Julio de 2021 hasta el día 30 de junio de 2022. Es parte integrante del presente Acuerdo el **Anexo I** donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, gratificación extraordinaria no remunerativa, premio a la asistencia y subsidios por fallecimiento.

Por lo expuesto, dentro del marco señalado es que las partes arriban al presente acuerdo con arreglo de lo siguiente:

### **SEGUNDA – INCREMENTO:**

Las partes acuerdan un incremento salarial de las escalas vigentes del **35 % (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)** sobre las remuneraciones básicas del CCT N°116/90 (Rama Cerda) vigentes a la celebración del presente, desdoblado en tres partes:

- a.- **VEINTE POR CIENTO (20 %)** a partir del **1° de JULIO de 2021.-**
- b.- **OCHO POR CIENTO (8 %)** a partir del **1° de SEPTIEMBRE de 2021.-**
- c.- **SIETE POR CIENTO (7%)** a partir del **1° de NOVIEMBRE de 2021**

### **TERCERA - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:**

**MAZA COW**  
**CECILIA A. OCAMPO**  
**APODERADA**

Las partes acuerdan que se abonara en carácter de gratificación extraordinaria no sujeta a repetirse, para todos los trabajadores encuadrados en el CCT N°116/90 (Rama Cerda) con contrato vigente a la fecha de pago, de la suma de **\$24.000,- (PESOS VEINTICUATRO MIL)**. Dicha suma será abonada en **4 (CUATRO)** cuotas de **\$ 6.000,- (PESOS SEIS MIL)** cada una, a liquidarse conjuntamente con los salarios de los meses de Enero, Febrero, Abril y Mayo de 2022 cada una, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo Julio de 2021", en forma completa o abreviada.- En caso de que el trabajador goce de liquidación de haberes en forma quincenal la gratificación será liquidada conjuntamente con la primer quincena del mes que corresponda.-

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generara aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.

#### **CUARTA - CLÁUSULA DE REVISIÓN:**

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen que en el caso de que el **índice de inflación anual** –de enero a diciembre de 2021- a determinarse en el mes de enero de 2022 sea mayor al 35 % acordado en concepto de recomposición salarial en el presente, el diferencial resultante será incorporado al salario básico de todas las escalas. A partir de marzo de 2022.

En el caso de que por cuestiones ajenas a las partes aquí firmantes no existan valores oficiales referidos al índice de inflación anual, se asume el compromiso de volver a reunirse para evaluar la situación económica que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.

Asimismo, en caso de corresponder, el incremento será segregado por categoría laboral detallada en el ANEXO I en oportunidad de cumplirse la condición en el presente pactado. Por su parte, será presentada la planilla correspondiente ante la autoridad competente para su homologación-

Los incrementos salariales acordados son **NO ACUMULATIVOS** y serán calculados sobre la base de salarios vigentes al 1° de Marzo de 2021.-

#### **QUINTA – SUBSIDIOS:**

Se acuerda elevar los montos asignados en el Art. 25 del CCT 116/90 (Rama Cerda) en concepto de Subsidio por Fallecimiento según se detalla en el **Anexo I**.-

#### **SEXTA – HOMOLOGACIÓN:**

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 10 días del mes de Junio de 2021, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

**MAZA COW**  
CECILIA A. OCAMPO  
APODERADA

**ANEXO I**

**RAMA CERDA - CCT N° 116/90**

Categoría	jul-21	sep-21	nov-21
	Valor por Día	Valor por Día	Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1°	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
(el personal de esta categoría cobra un 5% mas de su categoría)	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1° CATEGORIA	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2° CATEGORIA	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1° CATEGORIA	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2° CATEGORIA	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1° CATEGORIA	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2° CATEGORIA	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1° CATEGORIA	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2° CATEGORIA	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1° CATEGORIA	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2° CATEGORIA	\$ 2.574,00	\$ 2.746,00	\$ 2.896,00

<b>GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (PAGADERA EN 4 CUOTAS)</b>	
CUOTA 1 - CON LA REMUNERACIÓN DE ENERO/2022	\$ 6.000
CUOTA 2 - CON LA REMUNERACIÓN DE FEBRERO/2022	\$ 6.000
CUOTA 3 - CON LA REMUNERACIÓN DE ABRIL/2022	\$ 6.000
CUOTA 4 - CON LA REMUNERACIÓN DE MAYO/2022	\$ 6.000

<b>ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD</b>	
DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

**PREMIO A LA ASISTENCIA**

SE OTORGA EL 20% QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

<b>Art. 25 - Subsidio por Fallecimiento</b>	
Fallecimiento de trabajador	
Con menos de 1 año de antigüedad.....	\$ 30.000
Con mas de 1 año de antigüedad.....	\$ 35.000
<b>Fallecimiento de familiar</b>	
Esposa, Hijos y Padres.....	\$ 35.000

**MAZA COW**  
**CECILIA A. OCAMPO**  
**APODERADA**